

Ciudad de México a 23 de diciembre de 2023.

COMUNICADO

DGDDH/371/2023

CNDH DIRIGE RECOMENDACIÓN A LA SSPC POR MUERTE DE UNA PERSONA, ATRIBUIBLE A UN ELEMENTO DE LA ENTONCES PF, EN SINALOA

<< La autoridad responsable informó que la víctima cometió un presunto delito en flagrancia y que portaba un arma, afirmaciones que la investigación de la CNDH puso en entredicho

Tras una investigación minuciosa en que se comprobaron violaciones a los derechos humanos a la vida y a la seguridad jurídica por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la pérdida de la vida de una persona, así como las omisiones en la preservación del lugar de los hechos, atribuibles a elementos de la entonces Policía Federal (PF), en Ahome, Sinaloa, en el año 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 217/2023 a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).

El 27 de marzo de 2017, un familiar de la víctima presentó queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDHS), en la que manifestó que su pariente falleció la noche del 24 de marzo de 2017, al parecer a manos de elementos a bordo de patrullas municipales, aunque uniformados como personal de la entonces Policía Federal. Agregó que encontró el cuerpo de la víctima la madrugada del día siguiente en la plazuela de su ciudad, con un impacto de bala en la cabeza y golpes en el cuerpo.

Con motivo de los hechos manifestados, la CEDHS inició expediente de queja, el cual fue remitido a esta Comisión Nacional el 8 de mayo de 2017, en razón de competencia, al advertir la participación de servidores públicos. En consecuencia, la CNDH inició expediente y solicitó diversa información a la Fiscalía General del Estado de Sonora (FGES) y a la Fiscalía General de la República (FGR). Además, se analizaron diversas notas periodísticas, se obtuvieron informes de la entonces Comisión Nacional de Seguridad (CNS), de la SSPC, se entrevistó a la persona que presentó la queja y se acudió al lugar de los hechos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

De esta forma, la CNDH pudo establecer que la víctima y su acompañante se encontraban en la plazuela de la ciudad cuando tres vehículos oficiales se acercaron a ellos, quienes se asustaron y echaron a correr, por lo que uno de los elementos les indicó que no corrieran, y ante su omisión, sin emplear otro medio menos grave, descendió del vehículo oficial y accionó el arma, lo cual le provocó la muerte a la víctima.

En la información enviada por la CNS en octubre de 2017, se señala que la detención efectuada por los elementos de la PF se derivó de que la víctima y su acompañante estuvieron en la posible comisión de un delito flagrante. En este sentido, se aprecia que los elementos de la PF, previo a su intervención, debieron realizar un control preventivo, respecto a las actividades que realizaban la víctima y su acompañante, asegurándose de que tuvieran la apariencia de delito, obligación que dejaron de observar, pues el hecho de que dos personas se encontraran sentados en el kiosco no constituye un ilícito, y menos aún diversa falta administrativa.

El análisis de las evidencias muestra que no existió un objetivo específico y legal para que se realizara la persecución de la víctima y de su acompañante, y muchos menos que se detonara un arma para lograr detenerlos. Además, la persona servidora pública que disparó trastocó el principio de necesidad que rige su actuación, ya que no agotó medios menos violentos para realizar su detención. En este sentido, tampoco actuó en legítima defensa, pues es probable que la víctima no portara un arma de fuego, ya que el análisis criminalístico muestra que resulta dudoso que, después de haber caído, la víctima mantuviera el arma de forma natural en la mano derecha y que ésta quedara posada sobre la palma de esa mano.

Con base en lo anterior, es posible acreditar que los elementos de la PF sustentaron su actuación sobre un criterio subjetivo de la autoridad, que dio origen al uso excesivo de la fuerza pública, derivando en la pérdida de la vida de la víctima, por lo cual la CNDH recomendó a la SSPC que proceda a la inmediata reparación integral del daño causado a la víctima y a las víctimas indirectas, la cual deberá incluir la medida de compensación, además de colaborar en la inscripción de éstas en el Registro Nacional de Víctimas y otorgarles la atención psicológica y tanatológica que requieran, la cual deberá ser especializada, de forma continua, atendiendo a sus necesidades específicas; así como proveerles de los medicamentos convenientes a su situación, en caso de requerirlos.

También, deberá colaborar ampliamente en la Carpeta de Investigación en contra de quien privó de la vida a la víctima y responder con amplitud y veracidad los requerimientos que se le realicen, de forma oportuna y activa. Para lo cual, esta Comisión Nacional remitirá a dicha carpeta, copia de la Recomendación 217/2023 y las evidencias que la sustentan.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Además, deberá impartir un curso integral sobre capacitación en derechos humanos, que considere el uso ilegítimo de la fuerza en términos de la Ley Estatal sobre el Uso de la Fuerza Pública, la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y la cadena de custodia en términos del Protocolo Nacional y la Guía Nacional.

La Recomendación 217/2023 ya fue notificada a su destinatario y puede consultarse en la página web cndh.org.mx.

¡Defendemos al pueblo!
